



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca, Estado de México, a ____ de ____ de 2025

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción II; 56, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 28, fracción I; 30, 38 fracción I; 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley De Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, en materia de Situaciones Especiales, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, las niñas, niños y adolescentes representan el **19%** de la población mexiquense, lo que significa que hay aproximadamente **3.24 millones de personas entre 0 a 17 años**, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI¹. Estos datos reflejan la importancia de **garantizar una protección integral de sus derechos**, la cual emana no solo de nuestra Carta Magna sino de diversos tratados internacionales vinculantes para el Estado mexicano.

¹ INEGI. (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

En este tenor, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, resulta imperante tomar **medidas reforzadas** y establecer **obligaciones claras** para proteger sus derechos civiles, sociales, económicos, culturales y ambientales.

Cabe destacar que, desde la reforma constitucional de **2011** en materia de derechos humanos, **se reconoció por primera vez a las infancias como sujetos de derechos**, lo que trajo consigo la obligación de garantizar una **protección integral e inmediata** por parte de los tres órdenes de gobierno. Asimismo, el interés superior y los derechos de prioridad se han configurado como principios rectores tanto a nivel nacional como internacional, orientando la interpretación, diseño e implementación de políticas públicas, programas y decisiones judiciales.

El **derecho de prioridad** también actúa como una **disposición vinculante**, que obliga a **poner en el centro de la agenda pública a las infancias y adolescencias**, dejando atrás la visión de que son meros objetos de asistencia, y tratando de corregir la memoria histórica de vulnerabilidad estructural desde una perspectiva adultocéntrica.

Por esta razón, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha establecido en el documento *“La agenda de la infancia y la adolescencia 2019 - 2024”* que los derechos de la niñez y la adolescencia **deben estar en el centro del quehacer público, privado y social**, si se quiere alcanzar un México próspero, justo e incluyente. Asimismo, menciona que persisten brechas y obstáculos que impiden el acceso universal y equitativo a los derechos, dejando a millones de infancias y



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

adolescencias al margen de ellos, en **condiciones de extrema vulnerabilidad y desigualdad.**²

Las infancias y adolescencias también han sido reconocidas como un grupo en situación de vulnerabilidad, o **sector vulnerable**, de acuerdo con el **Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo**. Aunado a esta última condición, existen sectores de esta población que se encuentran en situaciones de extrema vulnerabilidad, reconocidos en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México como: *Niñas, Niños y Adolescentes en Situaciones Especiales*. Ellos no sólo viven una dura realidad, sino que se enfrentan a condiciones que comprometen sus derechos humanos y **afectan de manera desproporcionada su bienestar y desarrollo integral**.

Nuestra legislación actual, identifica como situaciones especiales las siguientes:

- Niñas, niños y adolescentes cuyos padres se encuentren en **situación de encarcelamiento**.
- Niñas, niños y adolescentes **víctimas de delitos en materia de trata de personas** establecidos en la *Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México* y Ley General de la materia.
- **Adolescentes sujetos** a los procedimientos establecidos en la *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*.
- Niñas, niños y adolescentes **en situación de calle**, de acuerdo con la legislación y políticas aplicables en el Estado de México.

² UNICEF, La agenda de la infancia y adolescencia 2019-2024, Pág. 7



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- Niñas, niños y adolescentes, **víctimas directas o indirectas de violencia familiar, feminicidio, feminicidio en grado de tentativa, desaparición forzada o cometida por particulares, violencia sexual** o cualquier otra situación que afecte gravemente su integridad física y psicológica.

Algunas de las problemáticas que enfrentan las infancias y adolescencias en estas condiciones han sido documentadas por la **Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)**.

En 2023 se registraron 224 adolescentes en centros de internamiento o tratamiento, lo que colocó al Estado de México como la entidad con mayor cantidad de personas adolescentes ingresadas en estos sitios;³ Esta cifra continua en aumento debido a delitos relacionados con el crimen organizado. Actualmente, existe una población de 350 jóvenes en estos centros: 320 son hombres y 20 son mujeres.

En el caso de las víctimas de trata de personas, en el mismo año se documentaron 83 niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años; posicionando a la entidad en el segundo lugar nacional.⁴

Respecto a las desapariciones, de niñas, niños y adolescentes, hasta octubre de 2024 se tenía un registro de 24,667, de los cuales 3,640 (14.8%) continuaban desaparecidos. Del total localizado (21,027), el 0.8% (163 casos) fueron hallados sin vida.⁵

³ INEGI. (2021–2023). Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx>

⁴ SESNSP. (2024). Incidencia delictiva del fuero común, septiembre 2024. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <https://www.gob.mx/sesnsp>

⁵ SEGOB. (2024). Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPdNO), consulta al 28 de octubre de 2024. Secretaría de Gobernación. <https://versionpublica.rnpdno.segob.gob.mx>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

En 2023, se atendieron en hospitales a 4,998 personas de 1 a 17 años por violencia familiar. El 88.6 % eran mujeres (4,429 en total). A pesar de una disminución del 5.5 % respecto a 2022, el Estado de México lideró a nivel nacional.

En el mismo año, 1,575 niñas, niños y adolescentes fueron atendidos por violencia sexual. El 91.3 % fueron mujeres (1,438 casos). Aunque hubo una disminución del 5.7 % respecto al año anterior, nuevamente la entidad encabezó las cifras nacionales.

Finalmente, en 2023 se reportaron 1,530 víctimas de violencia física de entre 1 y 17 años, lo que representó un incremento del 11.4 % en comparación con 2022. El Estado de México también ocupó el primer lugar nacional en este rubro.⁶

Estos datos demuestran la **urgencia de visibilizar y reconocer estas condiciones**. Por ello, y con el ánimo de contribuir al bienestar social de la Entidad, la presente iniciativa propone **incorporar de manera transversal la perspectiva de infancias y adolescencias**, así como dar respuesta a fenómenos emergentes que afectan gravemente el tejido social y, particularmente, a niñas, niños y adolescentes en condiciones de extrema vulnerabilidad. Para lograrlo, **se plantea aprovechar y fortalecer las estructuras gubernamentales existentes, garantizando con ello un marco de atención integral, diferenciado y con perspectiva interseccional**.

En consecuencia, se plantea la necesidad de **establecer obligaciones claras y específicas para que las autoridades**, en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias, lleven a cabo acciones especiales que eviten no sólo la discriminación múltiple y exclusión social, sino también **la violación de sus derechos humanos**.

⁶ Secretaría de Salud / INEGI. (2023). Estadísticas hospitalarias de egresos por violencia familiar, sexual y física.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Imaginemos por un instante las vidas que estas infancias y adolescencias llevan a diario: niñas y niños caminando por los pasillos lúgubres de una cárcel, **quienes cada día crecen en un ambiente adverso donde se encuentran bajo las restricciones que viven sus madres**, sufriendo un estrés tóxico que en años posteriores les provocará estilos de vida riesgosos, mientras el mundo les recuerda que no pertenecen allí. Cada mirada refleja un miedo que nunca deberían conocer, cada paso una infancia robada antes de tiempo.

Pensemos en **quienes fueron engañados con promesas falsas, atrapados en redes de trata y explotación sexual**. Ellos y ellas deberían estar corriendo en un patio de escuela, dibujando sueños en cuadernos, riendo sin miedo, tejiendo esperanzas. Pero en cambio, cargan con heridas invisibles que les pesan en el corazón, con recuerdos que desgarran su niñez y que nadie debería soportar.

Consideremos también **las historias de aquellos adolescentes que enfrentan procedimientos en el sistema de justicia**. Algunos crecen sin oportunidades, sin una guía que les muestre que todavía hay caminos distintos, sin un abrazo que les recuerde que merecen un futuro. Enfrentan un destino que debería estar protegido, pero que muchas veces se les niega.

Recordemos **a quienes viven en las calles del Estado de México**: esos pequeños cuerpos temblando de frío, con el estómago vacío, ojos que buscan esperanza en un mundo que los olvida. Ellos representan a las infancias invisibles, latentes, reclamando con cada respiro lo que la sociedad les ha negado: protección, cuidado, amor.

Y no podemos cerrar los ojos ante **quienes habitan la sombra de la violencia más cruel**: hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio, niñas y niños desaparecidos, quienes sufren violencia familiar o sexual. Cada uno lleva una herida que atraviesa



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

generaciones, un dolor que interpela directamente a nuestras instituciones y a nuestra conciencia colectiva.

Finalmente, **pensemos en quienes enfrentan más de una de estas situaciones**, acumulando pérdidas, miedos y ausencias, como si su infancia fuera un espejo quebrado que clama por reparación y cuidado urgente, pero con la terrible sensación de no salir de la oscuridad, porque el reflejo de su inocencia nunca volverá a ser igual.

Estas historias no son aisladas; son un llamado que exige **acción inmediata**. Por ello, tenemos la obligación moral y legal de transformar nuestro marco normativo y fortalecer las políticas públicas, **para que ninguna niña, ningún niño y ningún adolescente en nuestro Estado tenga que sobrevivir nunca más en la oscuridad de la indiferencia**.

Como ha mencionado nuestra Gobernadora: *“No podemos hablar de justicia si no hay derechos, y si no ponemos primero a nuestras niñas, niños y adolescentes más vulnerables, porque ellos son quienes van a enfrentar y enfrentan los mayores retos y carencias, así como desigualdades y por lo tanto deben ser nuestra prioridad”*

Por lo anterior, la presente iniciativa propone reformar los artículos 69 y 70; así como adicionar la fracción **VI** al artículo 68; de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

1. **Actualizar el catálogo de situaciones especiales**, incorporando expresamente a las niñas, niños y adolescentes en condición de desplazamiento interno, fenómeno creciente que ha impactado a nuestro país y a la entidad, y que los expone a riesgos de desarraigo, violencia y desprotección.

2. Ampliar y establecer obligaciones claras a las autoridades estatales y municipales, para **garantizar el acceso efectivo a servicios médicos, psicológicos,**



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

educativos, jurídicos y sociales; emitir medidas inmediatas de protección; elaborar un protocolo homologado de actuación con enfoque de curso de vida; capacitar, certificar y evaluar al personal especializado; y desarrollar campañas preventivas e informativas en colaboración con los sectores público, privado, social y académico.

3. Reconocer la **participación activa e informada de infancias y adolescencias, con pleno respeto a su autonomía progresiva**, en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que les afecten directamente. Este principio reafirma el derecho a ser escuchados y atendidos en todos los asuntos que inciden en su vida, garantizando que sus voces sean un componente esencial en la toma de decisiones.

Finalmente, y a manera de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente Cuadro Comparativo, entre el texto vigente de la ley y el texto propuesto:

LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	
Capítulo Vigésimo Primero De las Niñas, Niños y Adolescentes en Situaciones Especiales	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 68. Para efectos de esta Ley se entienden por niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales: I. Niñas, niños y adolescentes cuyos padres se encuentren en situación de encarcelamiento. II. Niñas, niños y adolescentes víctimas	



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

de los delitos en materia de trata de personas establecidos en la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México y Ley General de la materia.

III. Aquellos adolescentes sujetos a los procedimientos establecidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

IV. Niñas, niños y adolescentes en situación de calle, de acuerdo con la legislación y políticas aplicables en el Estado de México.

V. Niñas, niños y adolescentes, víctimas directas o indirectas de violencia familiar, feminicidio, feminicidio en grado de tentativa, desaparición forzada o cometida por particulares, violencia sexual o cualquier otro que afecte gravemente su integridad física y psicológica.

VI. Niñas, niños y adolescentes en situación de desplazamiento interno.

Artículo 69. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, evaluarán el impacto de las políticas públicas y prácticas gubernamentales relacionadas con niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales. Se establecerán mecanismos efectivos para tutelar los

Artículo 69. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus **atribuciones y respectivas competencias:**

- I. **Garantizarán el acceso efectivo a servicios de atención médica, psicológica, jurídica, educativa y social, con un enfoque de**



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales de conformidad con la presente Ley y las leyes de la materia.	atención integral, diferenciado, especializado e interseccional; II. Establecerán mecanismos efectivos para la tutela y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Lo anterior promoviendo la cooperación y coordinación entre los sectores público, social, privado y académico; III. Implementarán mecanismos de coordinación entre las instancias a fin de capacitar, evaluar y certificar al personal que, en el ámbito de su competencia, tenga trato directo con niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales; IV. Emitirán medidas de protección y atención inmediata a niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales; V. Elaborarán de manera coordinada protocolos homologados de actuación con enfoque de curso de vida que aseguren una respuesta inmediata, basada en el interés
---	---



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

	superior de la niñez; VI. Impulsarán a nivel institucional público y privado, campañas de prevención e información que permitan una temprana identificación de las necesidades de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales.
Artículo 70. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán a nivel institucional público y privado, campañas de información que permitan una temprana identificación de las necesidades de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales. Se implementarán mecanismos de coordinación entre las instancias a fin de capacitar al personal que, en el ámbito de su competencia, tenga trato directo con niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales.	Artículo 70. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la participación activa e informada de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que les afecten directamente, a través de los mecanismos de consulta contemplados en la legislación vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRIGUEZ
GURPO PARLAMENTARIO morena

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 69 y 70; y se adiciona la fracción VI al artículo 68; de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 68. Para efectos de esta Ley se entienden por niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales:

I a V. ...

VI. Niñas, niños y adolescentes en situación de desplazamiento interno.

Artículo 69. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias:

- I. Garantizarán el acceso efectivo a servicios de atención médica, psicológica, jurídica, educativa y social, priorizando un enfoque de atención integral, diferenciado, especializado e interseccional;**
- II. Establecerán mecanismos efectivos para la tutela y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Lo anterior promoviendo la cooperación y coordinación entre los sectores público, social, privado y académico;**
- III. Implementarán mecanismos de coordinación entre las instancias a fin de capacitar, evaluar y certificar al personal que, en el ámbito de su competencia, tenga trato directo con niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales;**



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

IV. Emitirán medidas de protección y atención inmediata a niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales;

V. Elaborarán de manera coordinada protocolos homologados de actuación con enfoque de curso de vida que aseguren una respuesta inmediata, basada en el interés superior de la niñez;

VI. Impulsarán a nivel institucional público y privado, campañas de prevención e información que permitan una temprana identificación de las necesidades de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales.

Artículo 70. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias **garantizarán la participación activa e informada de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que les afecten directamente, a través de los mecanismos de consulta contemplados en la legislación vigente.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, deberá emitir en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los protocolos homologados de actuación con enfoque de curso de vida a que se refiere el artículo 69.

CUARTO. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán capacitar, certificar y evaluar al personal encargado de la atención directa de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias, administrativas y presupuestales necesarias para el cumplimiento de este Decreto, sin incrementar el gasto público autorizado para el ejercicio fiscal en curso.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a _____ del _____ dos mil veinticinco.